

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALIRIO SUÁREZ ORTIZ contra EMPRESA DE TELÉFONOS DE PALMIRA S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. ESP. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2020-00133-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el consecutivo 043 del expediente digital, obra la Historia Laboral de Protección, en respuesta al oficio liberado dentro del presente asunto. Proceso que está pendiente de señalar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 5 de Febrero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 111

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a **SEÑALAR EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA (8:30) DE LA TARDE**, se llevará a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**, conforme lo establecen el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primero Piso Oficina 105
Tel. 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLADIS GARCÍA integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00153-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en el consecutivo 076 del expediente digital, obra escrito del apoderado judicial de la demandante, a través del cual presenta renuncia al poder que le fuera conferido, adjuntando constancia de haberle enviado comunicación en tal sentido.

Palmira (V), 6 de Febrero de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 114

Palmira Valle, Seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO, presentó escrito renunciando al poder que le fuera otorgado, adjuntando igualmente constancia de haberle informado sobre su decisión a la accionante.

En ese orden de ideas, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO al poder que le fuera otorgado por ésta, advirtiéndole al mandatario judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado

el memorial de renuncia ante el este este Despacho Judicial.

Así las cosas, comuníquese esta decisión a la demandante, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial que la represente.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por el Doctor HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.859 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 46.760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO, con fundamento en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de lo aquí resuelto a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
"SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARY LUZ MELO MENA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00229- 00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la audiencia programada para el 7 de febrero de 2024, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo por cuanto que debió dictarse sentencia dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el N°. 2024-00014-00 promovida por el señor HAROLD ANTONIO GONZÁLEZ contra la Nueva EPS.

Palmira (V), 7 de febrero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 122

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DIA LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ (10:30) DE LA MAÑANA**, a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y sentencia**, conforme lo establece el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere a la apoderada judicial de COLPENSIONES, para que preste su colaboración y a la mayor posible, aportando la investigación administrativa llevada a cabo por la entidad como consecuencia de la solicitud de sustitución pensional presentada por la demandante. Esta decisión se adopta, por cuanto que al revisar los expedientes administrativos que obra dentro del proceso digital no aparece en ninguno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Oficina 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIEGO GARCÍA BURGOS contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00230-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha le Ministerio del Trabajo Oficina Palmira Valle, no ha dado respuesta al Oficio No. 772 del 12 de septiembre de 2023, recibiendo como respuesta que la solicitud fue remitida a competencia al Archivo Sindical del Nivel Central en Bogotá.

Palmira (V), 8 de Febrero de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 133

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, el Ministerio del Trabajo Archivo Sindical Nivel Central de Bogotá D.C., no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado mediante Oficio No. 772 del 12 de septiembre de 2023, se procederá a reiterar el contenido del Oficio No. 772 del 12 de septiembre de 2023, a fin de que se dé respuesta en el término de la distancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFÍCIESE al Ministerio de Trabajo Sección Archivo Sindical Nivel Central de Bogotá D.C., a fin de que se sirva dar respuesta en el término de la distancia al Oficio No. 772 del 12 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-43 PRIMER PISO OF. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE.
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YOLANDA CAMELO TRIANA contra DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LÓPEZ VELASCO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00247-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que, en el consecutivo 028 del expediente digital, obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la demandante YOLANDA CAMELO TRIANA, en tiempo oportuno interpuso recurso de Apelación contra el auto Interlocutorio No 1059 de 9 de octubre 2023, que se abstuvo de pronunciarse sobre el escrito denominado reforma a la demanda, obrante en el PDF 025 del expediente digital. Debo señalar que no se le había dado el trámite correspondiente al recurso de apelación, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés del apoderado de la parte demandante en el adelantamiento del proceso, pues no dio a conocer que el recurso no había sido resuelto.

Palmira (V), 6 de febrero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario.**

AUTO SUSTANCIACIÓN. No. 121

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que, en el consecutivo 028 del expediente digital, obra escrito a través del cual el apoderado judicial de la demandante YOLANDA CAMELO TRIANA, interpuso recurso de Apelación en contra del auto Interlocutorio No. 1059 de 9 de octubre 2023, que se abstuvo de pronunciarse sobre el escrito denominado reforma a la demanda, obrante en el PDF 025 del expediente digital.

En efecto, este Despacho mediante auto Interlocutorio No. 1059 de 9 de octubre 2023, obrante en el PDF 026 del expediente digital, se abstuvo de pronunciarse sobre el escrito denominado reforma a la demanda, al considerar que el mismo no cumplía con las exigencias previstas en el artículo 28 del CPT y SS., es decir, no indicaba si era reforma o agregaba nuevos hechos, así como prueba testimonial o documental.

Ahora bien, el numeral 2° del artículo 65. Modificado Ley 712 de 2001, art. 29 del CPT y SS, establece:

“2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado....”.

Así las cosas, tenemos entonces que el recurso de Apelación interpuesto por el mandatario judicial de la demandante fue interpuesto dentro del antes reseñado en la precitada normatividad procedimental.

Por las razones expuestas en el presente proveído, el Juzgado concederá el recurso de Apelación oportunamente interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora, el concederá se concederá en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga Valle.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDECER en el Efecto SUSPENSIVO para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado

judicial de la demandante YOLANDA CAMELO TRIANA contra el auto Interlocutorio No. 1059 del 9 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-00108-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, el presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y SS. De igual forma en el consecutivo 023 del expediente digital, obra sustitución de poder. Debo señalar que al presente proceso no se le había dado el trámite correspondiente, pues a raíz de las dificultades que se presentaron con la red de internet de la Rama Judicial por diferentes motivos durante el año 2023 algunos expedientes digitales no cargan y no permite ver su contenido y descargar. A ello debo agregar la falta de interés de las partes y sus apoderados en el adelantamiento del proceso, al no dar a conocer de la inactividad que se estaba registrando en el trámite.

Palmira (V), 7 de febrero de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 124

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora: LUISA FERNANDA ARANGO CADENA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.640.075 y con Tarjeta Profesional No. 250.661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del señor JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES, en los términos y conforme al escrito de sustitución de poder allegado el proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, señálese el **DIA LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE,** a fin de llevar a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T.S.S., en lo que tiene que ver con la incorporación de la respuesta al oficio librado por el Juzgado, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por MARLÍN TRUJILLO RUÍZ contra SUMOTO S.A. **Rad. No. 76-502-31-05-001-2023-00132-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso, informándole que la demandada SUMOTO S.A., a pesar de habersele notificado a través del correo electrónico del auto admisorio de la demanda, conforme obra en el PDF 007 del expediente digital, no contestó la demanda.

Igualmente, me permito informarle que en el consecutivo 010 del expediente digital, obra escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandante renuncia al poder que le fuera conferido, así como las respectivas constancias.

Palmira Valle, 6 de febrero 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No 108

Palmira Valle, Seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida dentro del presente proceso, se observa que en el PDF 007 del expediente digital, obra la notificación electrónica a la sociedad demanda SUMOTO S.A., del auto admisorio de la demanda, la que no contestó la demanda dentro de término concedido para ello.

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el Parágrafo 2° del artículo 31, del C.P.L. y de la S.S., teniendo como indicio grave en contra de la sociedad demandada no haber contestado a la demanda.

De otro lado, el Juzgado acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la demandante MARLÍN TRUJILLO RUÍZ al poder que le fuera otorgado por ésta, advirtiéndole a la mandataria judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado el memorial de renuncia ante el este Despacho Judicial.

Así las cosas, comuníquese esta decisión a la demandante, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial que la represente.

En mérito de los anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SUMOTO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tendrá como indicio grave en contra de la sociedad demandada la falta de contestación a la demanda, en atención a la norma citada.

TERCER: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Doctora MARLYLIN SAA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.718 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 385.565 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARLÍN TRUJILLO RUIZ, con fundamento en la parte motiva de este auto.

CUARTO: COMUNÍQUESE de lo aquí resuelto a la demandante.

QUINTO: Señalar **EL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PREUBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUIDO ARMANDO CAICEDO REINA, JOSÉ ROMÁN GÓMEZ MINA, LUIS GERARDO HENAO ÁLVAREZ, RUBÉN DARÍO MORA CASTRILLÓN, WILLIAM CUELLAR QUIÑONES, GEOVANNI BORRERO PINO y DANNY MAURICIO PAZMIÑO contra INGENIO DEL CAUCA S.A.S. “INCAUCA”. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00020-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto el 25 de enero de 2024.

Palmira (V), 5 de febrero de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 102

Palmira Valle, Cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El Artículo 5° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, contempla que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio de demandado, a elección del demandante.

En la parte que da inicio a los hechos de la demanda el apoderado de los demandantes hizo la siguiente afirmación:

Mis poderdantes laboraron para la empresa Ingenio CAUCA, en la modalidad de contrato de trabajo escrito a término indefinido, en la planta ubicada vía Caloto, el Ortigal en el departamento del Cauca y quien para efectos de notificación las recibe en incauca@incauca.com.

Así las cosas, tenemos que el lugar donde los accionantes prestaron sus servicios fue en la Vía Caloto el Ortigal en el Departamento del Cauca, lo cual conlleva que la competencia para conocer de este asunto no se encuentre atribuida al Circuito Judicial de Palmira.

En mérito de lo anterior expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer del proceso referido y en cumplimiento del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Laboral del Circuito (Reparto) de Puerto Tejada Cauca.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GUIDO ARMANDO CAICEDO REINA, JOSÉ ROMÁN GÓMEZ MINA, LUIS GERARDO HENAO ÁLVAREZ, RUBÉN DARÍO MORA CASTRILLÓN, WILLIAM CUELLAR QUIÑONES, GEOVANNI BORRERO PINO y DANNY MAURICIO PAZMIÑO contra INGENIO DEL CAUCA S.A.S. "INCAUCA".

SEGUNDO: Remítase el expediente junto con sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de Puerto Tejada (Cauca), una vez cancelada su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MAITE LORENA RAMÍREZ DÍAZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2024-00022-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 31 de enero de 2024.

Palmira (V), 5 de Febrero de 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 104

Palmira Valle, Cinco (5) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora MAITE LORENA RAMÍREZ DÍAZ contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **JARDLENY GIL ÁLVAREZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.13.688.290 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 342.056 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **MAITE LORENA RAMÍREZ DÍAZ**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MAITE LORENA RAMÍREZ DÍAZ** contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA** representada legalmente por la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN** o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** y **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE** representado legamente por el Alcalde **VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN** en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA** su condición de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE** o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SÉPTIMO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por MARÍA TIBIZAY ESCALONA QUINTERO contra RESTAURANTE PIQUETEADERO FILY.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00023-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 31 de Enero de 2024.

Palmira (V) 6 de Febrero 2024.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 109

Palmira Valle, Seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos; RESTAURANTE PIQUETEADERO FILY, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Como se puede observar en el proceso de marras, en el escrito demandatorio, la acción va dirigida en contra del Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE PIQUETEADERO FILY, lo cual

constituye un yerro que afecta sustancialmente el proceso, pues como se indica, quien funge como demandada no tienen capacidad para comparecer al mismo y ello imposibilita al despacho para establecer una relación jurídico procesal.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de febrero 21 de 1966, M.P. ENRIQUE GÓMEZ DE LA PAVA estableció que: “...**para la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un Juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y demandado.... La ausencia en el juicio de cualquiera de estos presupuestos procesales, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del juez sobre el merito de la litis.**”.

No puede entonces el Despacho ni siquiera tener por iniciado el proceso y concederle a la parte actora la oportunidad para que subsane la demanda conforme las voces del Artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., pues, permitir que se presente una demanda corrigiendo tan protuberante error, sería por lo demás aceptar una reforma a ella, acto que no es procedente según la oportunidad que concede para ello el citado Artículo 28.

Lo anterior no obedece a una posición caprichosa del Juzgado, sino, con el propósito de prevenir situaciones futuras que afecten el normal curso del proceso con dilaciones injustificadas y con ello un desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, se rechaza la anterior demanda y se ordena su devolución a quien la presentó, previa las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

Lo anterior no obsta, para que el Juzgado por economía procesal y ante una eventual nueva presentación de la demanda, se indique a la parte demandante, que también se aprecian los siguientes defectos:

1º).- Deberá la demandante corregir que es lo que pretende con la interposición de esta demanda.

2º).- Conforme a lo expuesto en Hecho 6º, deberá la demandante indicar a cuáles prestaciones sociales se refiere.

3º).- Los Hechos 11 y 12, se encuentran constituido por unas pretensiones los cuales no podrán ser objeto de confesión por la parte demandada, razón por la cual deberán ser ubicados en el acápite correspondiente.

4°).- Conforme a lo consignado en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, en el sentido de que fue cancelada la persona natural, deberá indicar con precisión a quien pretende demandar.

5°).- La demandante deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, que se relacionan en el numeral 2°.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ANA MARÍA PIÑA OSPINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.676.111 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 359.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARÍA TIBIZAY ESCALONA QUINTERO**, en los términos y conforma al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA TIBIZAY ESCALONA QUINTERO contra RESTAURANTE PIQUETEADERO FILY.

SEGUNDO: Devolver la demanda al demandante, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO